



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 476-2021-A/MPP.  
San Miguel de Piura, 28 de junio de 2021.

VISTOS:

Informe N° 154-2021-PPM/MPP, de fecha 21 de mayo de 2021, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 0480-2021-ESC-UPT-OPER/MPP de la Unidad de Procesos Técnicos, de fecha 25 de mayo de 2021, Informe N° 807-2021-OPER/MPP de fecha 27 de mayo de 2021 de la Oficina de Personal e Informe N° 672-2021-GAJ/MPP, de fecha 15 de junio de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, se hace necesario señalar de manera previa que mediante Resolución de Alcaldía N° 644-2014-A/MPP, de fecha 28 de mayo de 2014, se dispuso:

*"**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer el vínculo laboral del demandante señor Jimmy Omar Pizarro Rodríguez, desde el 5 de abril de 2004, debiéndosele incluir a partir de mayo de 2014 en la planilla de Empleados Contratados – Sentencia Judicial, con el cargo de Apoyo Administrativo y con una remuneración mensual ascendente a la suma de S/. 2,020.00 nuevos soles, en cumplimiento a lo ordenado por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República y a los considerando expuestos en la presente Resolución";*

Que, ahora bien, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 017-93-JUS, artículo 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, con fecha 18 de agosto de 2014, el Segundo Juzgado Laboral de Piura emitió la Resolución N° 21, en el Expediente N° 00742-2011-0-2001-JR-LA-01, seguido por don **JIMMY OMAR PIZARRO RODRÍGUEZ**, sobre Acción Contenciosa Administrativa, contra la Municipalidad Provincial de Piura, Disponiendo que:

*"Se Declare Fundada en parte la observación efectuada por el demandante contra la Resolución de Alcaldía N° 644-2014-A/MPP de fecha 28 de mayo de 2014, en el Artículo Primero en el extremo que dispone incluir a planilla al demandante a partir de mayo del 2014; consecuentemente Requierase a la parte demandada corregirse este extremo y disponer la inclusión a planilla del demandante a partir del 05 de abril de 2004.";*



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 476-2021-A/MPP.  
San Miguel de Piura, 28 de junio de 2021.**

Que, la Procuraduría Pública Municipal mediante Informe N° 154-2021-PPM/MPP, de fecha 21 de mayo de 2021, informó que el Segundo Juzgado Laboral de Piura, ha emitido la Resolución N° 30 de fecha 07 de mayo de 2021, donde ordena se cumpla con el mandato judicial; es decir Reconocer el vínculo laboral desde el 05 de abril de 2004 hasta la actualidad y su inclusión en la planilla única de remuneraciones en su condición de servidor contratado permanente;

Que, mediante Informe N° 807-2021-OPER/MPP de fecha 27 de mayo de 2021, la Oficina de Personal, solicita que se deberá corregir la Resolución de Alcaldía N° 644-2014-A/MPP de fecha 28 de mayo de 2014, en el extremo que se le debe reconocer su vínculo laboral desde el 05 de abril de 2004, hasta la actualidad y su inclusión en planilla única de remuneraciones en su condición de servidor contratado permanente;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Informe N° 672-2021-GAJ/MPP, de fecha 15 de junio de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y a los Proveídos de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal de fecha 28 de mayo y 21 de junio de 2021 respectivamente; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE :**

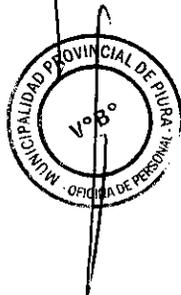
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Corrjase el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 644-2014-A/MPP de fecha 28 de mayo de 2014, en el sentido que se le deberá reconocer al demandante don **JIMMY OMAR PIZARRO RODRÍGUEZ**, su vínculo laboral desde el 05 de abril de 2004 hasta la actualidad, y su inclusión en planilla única de remuneraciones en su condición de servidor empleado contratado permanente, por las razones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar a la Oficina de Personal cumpla con lo dispuesto en el Primer Artículo de la presente resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER a la Procuraduría Pública Municipal, comunique al Segundo Juzgado Laboral el cumplimiento del presente mandato judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Procuraduría Pública Municipal y a la Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDÍA  
**Abg. Juan José Díaz Dios**  
ALCALDE